INFORME SECRETARIAL: Cabrera, 13 de febrero de 2024. Al Despacho el proceso Verbal – Simulación Absoluta Nº. 2023-0013800 BENIGNO VELA CIFUENTES vs LIRYAN ZULAY VELA RODRIGUEZ, informado que la demanda fue subsanada. Sírvase señora juez proveer.

Luz Mery Moreno Correa Secretaria E



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CABRERA - CUNDINAMARCA

Correo institucional jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co <u>Teléfono 6013532666 ext. 51231</u>

Cabrera (Cund.), quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA Verbal sumario – Simulación Absoluta

RADICACIÓN 25120 4089 001 2023 00138 00

DEMANDANTE BENIGNO VELA CIFUENTES

DEMANDADA LIRYAN ZULAY VELA RODRIGUEZ

Se encuentra al Despacho demanda VERBAL – SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, formulada por BENIGNO VELA CIFUENTES, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de LIRYAN ZULAY VELA RODRIGUEZ, observándose que fue subsanada la demanda y reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 390 SS del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL – SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, formulada por BENIGNO VELA CIFUENTES, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de LIRYAN ZULAY VELA RODRIGUEZ; y, en consecuencia, por ser de mínima cuantía désele el trámite Verbal sumario, establecido en el artículo 390 y SS del C.G.P.

SEGUNDO: Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares que antecede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P., deberá la parte actora prestar caución, a través de póliza, por la suma de (\$10.000.000,00).

TERCERO: Córrase traslado al demandante por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el Artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al demandado en forma personal, en caso de conocerse la dirección electrónica de la demandada, se preferirá la opción consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y sentencia C-420 de 2020.

QUINTO: RECONOCER a la Dr. **JOSÉ HUMBERTO RUBIANO LÓPEZ**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA JUEZ

CIRURUS.

Notificada en Estado No 06 del 16 de febrero de 2024 Luz Mery Moreno Correa Secretaria E